INFORMATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 232 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 28 FEB 2022

VISTO:
El Oficio N° 0009/T.G.L.B/CODECO/LB/LM (Exp. N° 9846 de fecha 13.08.2021), el Informe N° 00433-2021-GISDE/MPM-CH (02.09.2021), el Informe N° 00086-2022-UEP/MPM-CH (18.02.2022), el Proveído N° 0674-2022-SGA/MPM-CH (24.02.2022) Informe N° 00166-2022-GPPDI/MPM-CH (24.02.2022), el Proveído S/N de fecha 25.02.2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante Oficio N° 0009/T.G.L.B/CODECO/LB/LM (Exp. N° 9846 de fecha 13.08.2021) el Sr. Luciano Bautista Alvarado, identificado con DNI N° 03360715 - Teniente Gobernador del caserío La Bocana y demás Autoridades solicitan a esta Comuna el apoyo con portón de fierro para el cementerio del C.P. La Bocana - distrito de La Matanza, dado que se ha habilitado un Campo Santo (cementerio) para sepultar a los pobladores fallecidos del referido lugar, toda vez que es imposible trasladarlos hacia la capital del distrito – según refiere;

Que, mediante Informe N° 00433-2021-GISDE/MPM-CH (02.09.2021) el Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico emite la opinión favorable para el apoyo solicitado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Conforme a ello, mediante Informe N° 00086-2022-UEP/MPM-CH (18.02.2022) la Unidad de Estudios y Proyectos remite el expediente, sugiriendo que se coordine con el área respectiva para su verificación presupuestal; en ese sentido, mediante Proveído N° 0674-2022-SGA/MPM-CH (24.02.2022) la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita certificación presupuestal por el monto de **S/3,800.36 soles**; así, en mérito a lo solicitado mediante Informe N° 00166-2022-GPPDI/MPM-CH (24.02.2022), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; comunica que existe disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 3,800.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 36/100 SOLES)** adjuntando la NOTA 576-2022, para atender lo solicitado;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";** de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;

Que, dicha norma en concordancia con lo dispuesto por el Art. 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General[1] que regula las peticiones de gracia se puede colegir que la entidad puede atender solicitudes en interés general de la colectividad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, la citada norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en

[1] **Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia**
112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad;

Que, en tal sentido, corresponde que se otorgue el apoyo solicitado, el mismo que repercutirá en beneficio de los pobladores del caserío de La Bocana, dado que el Campo Santo del sector mencionado contará con mayor seguridad, en atención al Art. 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiéndose emitir la resolución que aprueba el apoyo solicitado, cuyo monto asciende a **S/ 3,800.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 36/100 SOLES);**

Que, en tal sentido, estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Luciano Bautista Alvarado, identificado con DNI N° 03360715 - Teniente Gobernador del caserío La Bocana, en consecuencia, disponer el apoyo económico por el monto de **S/ 3,800.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 36/100 SOLES),** en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, hasta un monto que no exceda los **S/3,800.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 36/100 SOLES)** debiendo dar cuenta del apoyo a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: El egreso que origine la emisión de la presente resolución, será afectado de acuerdo a la Cadena Programática Funcional señalada en la NOTA N° 576-2022, de conformidad al Informe N° 00166-2022-GPPDI/MPM-CH.

ARTICULO CUARTO: Precísese que el presente acto administrativo quedará ejecutoriado, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo, por parte del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: DÉSE cuenta a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Tecnología de la Información e interesado, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL